

**Convenio de Colaboración entre
la Caja Costarricense del Seguro Social y el
Instituto Tecnológico de Costa Rica,
para la gestión integral de sus residuos no peligrosos y valorizables**

La **CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL**, número de cédula jurídica cuatro-cero-cero-cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete (4-000-042147), en adelante la “**CCSS**”, representada por DR. ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, mayor, divorciado una vez, médico cirujano, cedula de identidad número uno-quinientos veinte-trescientos cuarenta y cinco, vecino de Brasil de Mora, trescientos metros este del Fresh Market, casa número mil doscientos treinta y cinco, quien actúa como GERENTE GENERAL de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, domiciliada en San José, avenida segunda, calles cinco y siete; con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITACIÓN DE SUMA, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente con los demás Gerentes. Personería que se encuentra inscrita y vigente en el Registro de Personas bajo las siguientes citas: tomo dos mil diecinueve, asiento noventa y cuatro mil ciento seis, consecutivo uno, secuencia uno, y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, número de cédula jurídica cuatro-cero-cero-cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco (4-000-042145), en adelante denominado el “**ITCR**”, representado por el **ING. LUIS PAULINO MÉNDEZ BADILLA**, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno – cuatrocientos noventa y nueve – cero ochenta, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, con sede en Cartago, Costa Rica, con las facultades que le otorga su representación según Asamblea Plebiscitaria del 21 de mayo del 2015, publicado en el Diario La Gaceta N° 135 del 2015, suscriben el presente Convenio de Colaboración que se regirá por el siguiente clausulado:

CONSIDERANDO

- I. Que el inciso c) del artículo 2 de la Ley N° 7554, del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente, dispone que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales y su obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiendo como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.
- II. Que la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010, Ley para la Gestión Integral de Residuos, tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.
- III. Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en el campo del desarrollo de políticas ambientales y de reciclaje.
- IV. Que para contribuir al mantenimiento de un medio ambiente sano, como derecho fundamental de la persona humana es de primordial importancia que se establezcan relaciones de intercambio y

- colaboración en el campo ambiental a través de la vinculación entre las universidades, las organizaciones de los sectores productivos y las Administraciones Públicas.
- V. Que por razón de su misión y objetivos, ambas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento en materia ambiental y reciclaje.
 - VI. Que ambas partes tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de áreas de educación ambiental y reciclaje y un buen manejo y aprovechamiento de recursos naturales debido a la importancia de las actividades comunes de ambos contratantes.
 - VII. Que la **“CCSS”**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 36499-S-MINAET “Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público de Costa Rica”, la CCSS, ha desarrollado el nuevo PGAI 2019-2022, correspondiente al segundo quinquenio, y que como parte del mismo, la gestión de los residuos, es un aspecto ambiental clave a ser abordado de forma responsable.
 - VIII. Que la **“CCSS”** cuenta con una Política Ambiental Institucional, aprobada en el Artículo 17 de la Sesión de Junta Directiva #8980 del 17 de julio de 2017, mediante la cual la CCSS se compromete a mejorar su desempeño ambiental y articular los recursos necesarios para implementar un sistema de gestión ambiental, que establece tres enunciados que en resumen se relacionan con: (1) el cumplimiento de la normativa, (2) el manejo eficiente de los recursos y (3) el controlar los impactos de su gestión.
 - IX. Que la **“CCSS”**, cuenta con 29 hospitales, 108 Sedes de Área de salud, 520 Sede de EBAIS y 678 Puestos de Visita Periódica, en constante crecimiento, que, junto con decenas de edificios administrativos y de producción industrial, generan diariamente residuos de todo tipo. Lo anterior, repartido en siete grandes regiones funcionales: central norte, central sur, huetar norte, huetar atlántica, chorotega, pacífico central y brunca.
 - X. Que la **“CCSS”**, según lo anterior, es un generador de residuos.
 - XI. Que la **“CCSS”**, en su calidad de generador, está dispuesta a entregar cualquier tipo de residuo no peligrosos y valorizables, que a su vez el **“ITCR”**, en su calidad de gestor autorizado, esté dispuesto a recibir para brindarle una adecuada gestión integral (valorización, tratamiento y disposición final). No forman parte del presente convenio los residuos ordinarios no valorizables, orgánicos, de manejo especial que no estén citados en la cláusula tercera y los peligrosos.
 - XII. Que la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010, Ley para la Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, bajo el principio de responsabilidad compartida, establece responsabilidades tanto para el generador como para el gestor de residuos.
 - XIII. Que el **“ITCR”**, a través del Centro de Investigación en Protección Ambiental (CIPA), de acuerdo con sus fines y principios, cuenta con proyectos de investigación y extensión que han permitido desarrollar la experiencia y capacidad idónea para atender y dar la respuesta adecuada al manejo integral y responsable de residuos sólidos.
 - XIV. Que el **“ITCR”** creó el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM) para el manejo integral de residuos sólidos de las empresas del régimen de zonas francas y otras y que cuenta con diecisiete años de experiencia, y se encuentra ubicado en la nave número 18 del Parque

Industrial de Cartago, el cual es administrado por la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC).

- XV. Que, durante veinte años de operación, el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM) del “ITCR” ha sido exitoso desde el punto de vista ambiental, social, económico y académico.
- XVI. Que el “ITCR”, a través de FUNDATEC, es un gestor de residuos y que está autorizado como tal por el Ministerio de Salud, según consta en permiso sanitario de funcionamiento N° 0716-2019 con vigencia al 19 de julio del 2024.
- XVII. Que el “ITCR”, a partir de los recursos que genera la gestión de los residuos, desarrolla y apoya actividades y proyectos de investigación y de proyección a la comunidad, como es el Centro de Incubación de Empresas que se encuentra ubicado dentro del mismo Parque Industrial y el abastecimiento de materia prima a micros y pequeñas empresas. Además, da la posibilidad de desarrollar pequeñas investigaciones que tienden a producir un mayor valor agregado a los materiales que se manejan para así mejorar los ingresos del proyecto, generar mayor empleo para el cantón y asegura una mayor protección al ambiente.

POR TANTO

Acordamos celebrar el presente convenio de colaboración para la gestión integral de residuos no peligrosos y valorizables, generados como parte de las actividades propias de la CCSS, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio establece que la “**CCSS**” entregue sus residuos no peligrosos y valorizables (incluyendo equipos dados de baja por desuso o mal estado) al “**ITCR**” y que éste, se encargue de su gestión integral (incluyendo recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y disposición final), sin costo alguno para las partes. Estos residuos podrán proceder de cualquier instalación de la CCSS en el territorio nacional.

SEGUNDA: DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS

La recolección de los residuos no peligrosos y valorizables la realizará el “**ITCR**”, previa coordinación y conveniencia entre las partes, en el sitio (s) dispuesto (s) por la “**CCSS**” para tal fin.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1) Obligaciones de la CCSS:

La **CCSS** se compromete a:

- a. Entregar al ITCR residuos no peligrosos y valorizables, previa y adecuadamente segregados, como por ejemplo plásticos, aluminio, papel, cartón, CD´s, engrapadoras, perforadoras, bolsas de suero, residuos eléctricos o electrónicos procedentes de la infraestructura o equipos de la CCSS, residuos de equipos médicos sin fuentes de emisión radioactivas, chatarra, residuos procedentes del mantenimiento de vehículos, sillas, muebles metálicos, maquinaria en desuso como motores, aires

acondicionados, tarimas de madera en buen estado, etc. En el caso de los residuos que hayan sido activos, los mismos estarán administrativamente dados de baja con anterioridad a su entrega. Si durante el proceso se generan otros residuos no mencionados, estos serán valorados por ambas partes, para determinar si pueden ser gestionados a través del presente convenio.

- b. Delegar en los miembros de la Comisión del PGAI, en los Coordinadores de las Comisiones de Gestión Ambiental Locales de los centros de salud, en los Coordinadores Regionales de dichas comisiones locales y en los Coordinadores de los Equipos de Trabajo de Gestión Ambiental de los edificios administrativos y de producción, la responsabilidad de coordinar la entrega al "ITCR" de los residuos no peligrosos y valorizables técnicamente apropiados y segregados, correspondientes a cada lugar de trabajo.
- c. Acondicionar sitios apropiados para el almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos y valorizables, previa y adecuadamente segregados, con el objetivo de que el "ITCR" los recoja y gestione de manera segura e integral.
- d. La Dirección de Administración de Proyectos Especiales (DAPE), unidad encargada de conducir el tema ambiental en la "CCSS", o la unidad que esta designe, asesorará a las unidades internas en capacitación y evacuación de consultas, para asegurar el adecuado manejo del presente convenio y la forma correcta de entregar los residuos no peligrosos y valorizables, previamente segregados.
- e. Promover entre sus funcionarios la adecuada separación de los residuos no peligrosos y valorizables y en sus respectivos contenedores de los residuos sólidos que generen.
- f. Acogerse a los requisitos y procedimientos de entrega de residuos que establezca el "ITCR", así como a los que se tienen a lo interno en la institución, como por ejemplo, el acta de salida de residuos.
- g. Compartir la responsabilidad por la gestión integral de sus residuos no peligrosos y valorizables, según lo establece los principios generales, artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos, Ley 8839, en el ámbito de las labores ambientales que realicen ambas partes.

2) Obligaciones del "ITCR": El "ITCR" se compromete a:

- a. Recoger, transportar, almacenar, valorizar o tratar según lo determine técnicamente el propio "ITCR", y disponer finalmente, los residuos no peligrosos y valorizables que la CCSS le haga entrega.
- b. Hacerse cargo por completo de los costos incurridos por recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos no peligrosos y valorizables entregados por la "CCSS". El "ITCR" autoriza a la FUNDATEC, para estas labores y para que administre los recursos que le demandarán a través de su presupuesto interno (Código 5-305-0001-CTTM de la FUNDATEC).
- c. Realizar, las labores mencionadas, en apego las normas técnicas establecidas, regulaciones nacionales e institucionales, así como de las mejores prácticas en beneficio del medio ambiente y de la salud pública.
- d. Velar para que el transporte de residuos sea efectuado en vehículos técnicamente aptos y legalmente autorizados para tal fin. Además, en cada recolección, brindar a la "CCSS" la información necesaria para identificar a sus colaboradores y a los vehículos de transporte de residuos, con el objetivo de que puedan acceder a las instalaciones de la institución.
- e. Mantener una contratación de servicios o convenios que le permitan realizar la disposición final que más convenga a los residuos gestionados, como por ejemplo, relleno sanitario, coprocesamiento, incineración, etc. Dicha empresa deberá cumplir con los estándares y legislación ambiental del país, dentro de los cuales destaca que sea gestor autorizado por el Ministerio de Salud.
- f. Permitir a la "CCSS" enviar a los personeros de la DAPE u otra dependencia asignada, a observar y fiscalizar cómo se realicen las labores antes mencionadas.

- g. Firmar, en cada recolección, el acta de salida de residuos, la cual también debe estar suscrita por el encargado de la contraparte de la “**CCSS**”.
- h. Velar y responsabilizarse por la confidencialidad de la información que se le entregue en medios impresos (para reciclaje de papel) o en medios electrónicos (dispositivos de almacenamiento) para su valorización y tratamiento.
- i. Destruir la totalidad de papel que reciba de la CCSS de manera segura y responsable, de tal forma que el producto final sea ilegible.
- j. Reportar mensualmente a la CCSS, por tipo de residuo, el tonelaje recogido, el valorizado y bajo qué técnica, el dispuesto y bajo qué técnica, así como el tonelaje de CH₄ dejado de emitir. Incluir en el informe, los certificados de recepción y disposición final por parte de los otros gestores autorizados por el Ministerio de Salud que haga uso.
- k. Compartir la responsabilidad por la gestión integral de sus residuos no peligrosos y valorizables, según lo establece los principios generales, artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos, Ley 8839, en el ámbito de las labores ambientales que realicen ambas partes.

CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

El “**ITCR**” se compromete a mantener extrema confidencialidad sobre la información que se puede encontrar en los equipos, residuos u otros materiales que se entregan para un manejo y disposición final adecuada. Asimismo, mantendrá extrema confidencialidad en cuanto a los datos generados por la recolección y manejo de materiales dados de baja y residuos.

QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El “**ITCR**” y la “**CCSS**” coordinarán interinstitucionalmente las diferentes acciones para hacer cumplir lo convenido, así como resolver eventuales divergencias en su aplicación. Por parte de la “**CCSS**”, la unidad programática encargada de velar por la administración, fiscalización y el seguimiento general del presente convenio será la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, no obstante, la solicitud, coordinación, ejecución y monitoreo de las recolecciones, y demás acciones, serán realizadas por cada unidad programática a nivel local, regional o central, independientemente de la gerencia a la que pertenezcan, de manera directa con el “**ITCR**”; pero, copiando la documentación en todo momento a la DAPE a los correos electrónicos coin@ccss.sa.cr y git_dape@ccss.sa.cr de las gestiones efectuadas y sus resultados.

SEXTA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el “**ITCR**” en virtud del presente convenio facultará a la “**CCSS**” para darlo por concluido en forma automática sin responsabilidad alguna para la “**CCSS**”. Para lo cual la “**CCSS**” mediante comunicación escrita, emitirá los motivos y la fecha a partir de la cual se dará por terminado.

SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El “**ITCR**” asigna la administración del presente convenio a **FUNDATEC**, la cual tendrá representación y autoridad de realizar las acciones pertinentes para operativizar las actividades que correspondan. **FUNDATEC**, como ejecutor del programa debe tomar las previsiones correspondientes –seguros y otros– para atender y garantizar ante terceros las responsabilidades civiles, laborales, administrativas u otras, que

se deriven de este convenio, de manera que a este respecto queda excluida toda responsabilidad atribuible a la “CCSS”.

OCTAVA: DE LA CESIÓN

Las partes aceptan en forma expresa que no podrán negociar, ceder o transferir de forma alguna, ni total ni parcialmente este convenio, ni ceder los derechos u obligaciones en él establecidos, salvo autorización previa y por escrito de la contraparte.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado cuando se considere necesario a solicitud expresa y por escrito de una de las partes, previo acuerdo de ambas partes. Toda modificación que se deba hacer se realizará mediante addendum y formará parte de este convenio.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de un año a partir de su firma, prorrogable automáticamente anualmente hasta por cinco años, salvo que alguna de las partes notifique dentro del mes anterior al vencimiento del convenio, que no desea continuar con la relación.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito a la otra, lo cual regirá tres meses después de que haya sido recibida la respectiva comunicación.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA CUANTÍA

Por tratarse de un convenio de colaboración para la consecución de un fin común de interés público no hay una correspondencia económica entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VOLUNTAD DE ACOGERSE AL CONVENIO

La adhesión al presente convenio, por parte de las unidades programáticas de la CCSS, será absolutamente voluntaria, y cada una lo hará bajo su responsabilidad, considerando para ello, cualquier otro convenio o contrato que mantengan vigentes, relacionados con la gestión integral de residuos no peligrosos y valorizables.

DÉCIMA TERCERA: SOBRE LOS GESTORES DEL CONTRATO

En aras de una comunicación más ágil y eficaz entre las partes, ambas partes se comprometen a nombrar gestores y encargados del contrato:

Por “la CCSS”:

Dirección de Administración de Proyectos Especiales.

Dirección: calle 3, avenida segunda y cuarta. Segundo piso Edificio Jiménez (Altos de Trigo Miel).

Teléfono: 2539-0529, 2539-0000 ext. 20003033

Correo Electrónico: coin@ccss.sa.cr y git_dape@ccss.sa.cr

Por el "ITCR":

Oficina: CTTM-TEC, Parque Industrial de Cartago

Juan Carlos Salas Jiménez o Elia Zúñiga Brenes.

Teléfono: 25737851 o 89952542.

Correo Electrónico: jcsalas@TEC.ac.cr

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes que suscriben este contrato se hará en forma escrita al domicilio de cada una de las partes, a saber:

- 1) Al "ITCR" en la Oficina de CTTM-TEC, Parque Industrial de Cartago, Bodega N° 18.
- 2) A la "CCSS", Dirección de Administración de Proyectos Especiales, coin@ccss.sa.cr y git_dape@ccss.sa.cr

Plenamente entendidos del contenido y trascendencia de lo que aquí se conviene firmamos conformes en dos tantos, uno para cada una de las partes, el día ___ de _____ del dos mil veinte.

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Dr. Roberto Cervantes Barrantes
Gerente General
Caja Costarricense del Seguro Social

V.B.: _____
Asesoría Legal - ITCR